

Bogotá D. C. 09 de agosto de 2023

Señores

**COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL
COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA**

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

**REF: RECUSACIÓN PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN PARA EL
CARGO DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CAMARA
DE REPRESENTANTES, GRADO 12.**

Respetado señor Presidente;

Juan José Salamanca González, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; de conformidad con lo previsto en el artículo 286 a 294 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista por medio del presente escrito, bajo la gravedad del juramento, con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de formular recusación por conflicto de intereses contra la Comisión Legal de Acreditación Documental, al considerar que concurre interés en una decisión tomada por esta en el proceso de convocatoria de la referencia, la cual sustento así:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Mediante resolución publicada el pasado mes de julio fue abierta convocatoria para la elección de SECRETARIO DE LA COMISION LEGAL DE CUENTAS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, GRADO 12; para lo cual se dispuso que la radicación de hojas de vida fuese mediante el correo electrónico de la Comisión de acreditación de la Cámara de representantes o su secretaría para quienes lo hicieran en formato físico; a su vez como estipula la ley 5 de 1992, es la Comisión Acreditación Documental la encargada de revisar las hojas de vida y emitir dictamen al respecto.

2. El martes 1 de agosto de los corrientes; se publicó la lista de las personas inscritas para ocupar el cargo, encontrándose en esta el Excongresista por el departamento del Huila, periodo 2022-2026 Víctor Andrés Tovar Trujillo identificado con cedula de ciudadanía 1081.514.122; cuya elección fue nulitada por el Concejo De Estado; contando con recibido de la documentación tanto física como digital mediante el correo electrónico relacionado en el hecho anterior.

3. En julio del presente año el señor Víctor Andrés Tovar fue separado de su curul por presentarse anulación su elección como Representante a la Cámara; La decisión emitida Consejo de Estado se dio como consecuencia de demanda en la que se señalaba que el señor Victor Andrés Tovar Trujillo incurrió en inhabilidad por tener parentesco con una persona que ejerció la autoridad civil y política en la misma circunscripción, durante el año previo a su elección. El Consejo de Estado señaló que, esto si sucedió porque la señora, DORA LILIANA TRUJILLO PAVA, madre del exrepresentante tenía el cargo de alcaldesa del municipio de Tarqui (Huila) durante el año anterior a la elección del congresista, lo que materializa la inelegibilidad del señor Tovar Trujillo.

4. El 8 de agosto fue publicada la lista de admitidos a la convocatoria de la referencia, la cual indica que: “De conformidad con lo decidido por la Comisión Legal de Acreditación documental en pleno, durante la sesión realizada el 2 de agosto de 2023, a partir de la presentación y aprobación de la proposición firmada por todos los miembros de la misma en donde manifestaron la existencia de un posible conflicto de intereses por cuanto el señor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO ocupó la dignidad de Representante a la Cámara hasta el pasado mes de abril de 2023 cuando el Consejo de Estado anuló su elección, no se emite concepto sobre los documentos aportados por el siguiente inscrito y, en consecuencia, NO HACE PARTE DE LA LISTA DE ADMITIDOS:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN	OBSERVACIONES
1	VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO	1,081,514,122	Abogado	No se emite dictamen – No integra lista de admitidos

(subrayado fuera del texto).

5. Se observa en el cuadro del hecho anterior que la comisión alega un conflicto de intereses y decide NO EMITIR DICTAMEN sobre la hoja de vida, sinembargo no consta en ninguna parte del documento constancia de presentación de impedimento alguno al respecto por los miembros de la Comisión de acreditación Documental de la corporación.

5. Así las cosas veo con preocupación que la comisión no realizó el debido proceso ante la situación manifestada como conflicto de intereses, pues al presentarse este escenario el procedimiento definido por la ley 5 de 1992 es que todos y cada uno de los miembros de la comisión que vea en ellos dicho conflicto presenten impedimento para ejercer su derecho al voto y participar en la discusión y posterior emisión en este caso; de dictamen respecto de esta hoja de vida por cuanto es claro que están inmersos reitero; en un conflicto de intereses al ser el señor Tovar Trujillo quien en uso de su derecho al voto que tenía como Congresista de la Republica en la plenaria del 02 de agosto de 2022 los eligió para conformar la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes.

6. Es entonces esta falta al debido proceso definido en la ley 5 de 1992 y el actuar omisivo de todos los miembros de la comisión al decidir no emitir un dictamen sobre la hoja de vida del postulado Víctor Andrés Tovar Trujillo cuando en su lugar debieron declararse

impedidos por el claro conflicto de interés para conocer del asunto lo que da lugar a esta recusación.

RAZONES O MOTIVOS DE LA RECUSACIÓN

Las situaciones enunciadas, tipifican el conflicto de intereses en razón a que en términos del artículo 286 a 294 de la ley 5 de 1992 los congresistas que hoy en día pertenecen a la Comisión De acreditación Documental fueron elegidos mediante voto de la plenaria de la Cámara de Representantes en sesión del 02 de agosto de 2022, donde el señor Víctor Andrés Tovar Trujillo aun fungiendo como congresista voto “SI” a la composición de las comisiones como fueron presentadas en su momento las cuales se mantienen hoy en día en su mayoría intactas, lo que implica sin necesidad de un mayor análisis que este eligió a los miembros de la Comisión que hoy en día estudia su hoja de vida para la elección como Secretario de la Comisión Legal de Cuentas de la misma corporación.

Y ya que esta doble elección se hace en el mismo periodo constitucional y en la misma corporación es viable denunciar la existencia del conflicto de intereses descrito, lo que los obligaba a declarar este impedimento y solicitar su análisis; máxime cuando la normatividad citada en el párrafo anterior reza:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente Ley

(Subrayado fuera del texto original)

Adicional a lo anterior la misma prohibición alegada esta depurada y se encuentra en el Art 126 de nuestra constitución política y que es comúnmente conocida como “la puerta giratoria” o el “yo te elijo y tú me eliges” el cual enuncia:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar (...) Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior. (...)

Del análisis de la legislación citada se demuestra que la decisión tomada de no emitir dictamen de la hoja de vida del postulante Víctor Andrés Tovar Trujillo por la Comisión Legal de Acreditación Documental no siguió las normas y procedimientos creados para dirimir este tipo de situaciones puesto que el conflicto de interés que se vislumbra en este caso debió manifestarse y cumplir el debido proceso que esto acarrea, encontrándose

impedidos todos y cada uno de los miembros de la Comisión Legal de acreditación Documental para emitir el mencionado dictamen puesto que previo a una decisión de este tipo debe definirse si están o no inmersos en el alegado conflicto de interés, justo como ellos mismo lo manifiestan, lo que implica que saben cuál es el procedimiento y aun así lo obvian, lo cual a todas luces es aún más perjudicial para el correcto funcionamiento del aparato legislativo del país.

Adicionalmente también cabe resaltar que; en lo que tiene que ver con la calidades y requisitos para la ocupación del cargo convocado se encuentran las contenidas en la ley 3 de 1992 y la ley 5 del mismo año, artículos 11, 46 y 50 respectivamente, así como el artículo 179 de la C.P. sobre quienes no pueden ser congresistas que dicen, y cito:

LEY 3 de 1992

(...) “ARTÍCULO 11. En cada Comisión Constitucional Permanente habrá un secretario, elegido, por la mayoría de los votos de los asistentes para el respectivo período constitucional de las Comisiones Permanentes. Deberá, además de reunir las mismas calidades constitucionales exigidas para ser miembros de la respectiva Cámara, tener conocimiento sobre los temas de su competencia.”

LEY 5 DE 1992

(...) “ARTÍCULO 46. (...) corresponde a cada Cámara elegir al Secretario General para un período de dos años, contado a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva corporación. “.

(...) “ARTÍCULO 50. SECRETARIOS DE COMISIONES. Las Comisiones Constitucionales Permanentes tendrán un Secretario elegido por la respectiva Comisión. Tendrá las mismas calidades del Secretario General. Cumplirán los deberes que corresponden al ejercicio de

C.P. - ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:

(...) “4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.” (...)

Con la anterior cita se agrega un elemento más que genera inhabilidad para el postulante Tovar Trujillo puesto que al haber perdido su investidura no sería hábil para ser elegido en el cargo de la referencia, convocado mediante este cuestionado proceso de selección.

Así mismo, no hay que inobservar que hay una incompatibilidad que le sobreviene como congresista ya que el Art.180 y181 de la C.P. impiden que estos desempeñen u ocupen cargos públicos o privados, prohibición que se mantiene durante el lapso de un año, lo cual implica que de ser elegido como Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, el señor Tovar Trujillo no podría posesionarse en el cargo, al menos no de forma pacífica puesto que se vería inmerso en la incompatibilidad mencionada.

Así las cosas y a modo conclusivo, se entiende que la comisión está impedida para conocer el asunto, y que el postulante es inhábil e incompatible con el cargo incumpliendo así con la veracidad del documento denominado DECLARACIÓN JURAMENTADA DE QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO A PROVEER.; lo cual lo mantendría fuera del proceso desde su postulación.

PRUEBAS

Para sustentar la recusación, comedidamente solicito se sirva decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

1. Resolución convocatoria al cargo como secretario de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, grado 12.
2. Lista de inscritos expedida por la Comisión de acreditación Documental.
3. Lista de admitidos del 8 de agosto de 2023.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas y copia de esta recusación.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

El suscrito recusante en el correo electrónico Calle 143 # 9-55 de esta ciudad, celular 3176441349 de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1o del artículo 26 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, concordante con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, mi dirección de correo electrónico es: jujosago06@gmail.com

Atentamente,



Juan José Salámanca González
C.C. 1.026.576.636